

ACUERDO N° 291
(Julio 21 de 2016)

**POR MEDIO DEL CUAL SE REANUDA LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN
DEL GERENTE DE LA E.S.E. METROSALUD PARA EL PERIODO LEGAL
COMPRENDIDO ENTRE EL 1 DE ABRIL DE 2016 Y EL 31 DE MARZO DE 2020**

La Junta Directiva de la E.S.E. METROSALUD, en cumplimiento de la solicitud emanada de la Procuraduría General de la Nación Regional de Antioquia, contenida en el Oficio PRAD 0420 de julio 18 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que en cumplimiento del artículo 28 de la Ley 1122 de 2007, el artículo 2° del Decreto 800 de 2008 y el artículo 1° de la Resolución 165 de 2008, emanada del Departamento Administrativo de la Función Pública, esta junta directiva expidió los Acuerdos 282 y 285 de 2016, mediante los cuales se fijaron los parámetros para la elección de Gerente de la ESE Metrosalud.

Que en aplicación de los Acuerdos mencionados, fue seleccionada la Universidad de Medellín, con la cual se celebró el contrato No. 1747 de 2016, cuyo objeto es adelantar el proceso de selección para la provisión del empleo vacante del cargo de gerente de la E.S.E. METROSALUD, desde la etapa de inscripción hasta la consolidación de la información para la conformación de la terna.

Que el pasado 15 de junio de 2016, fue recibido un informe del Doctor Carlos Alberto Díaz Gutiérrez, Director Administrativo (E), supervisor del contrato 1747, quién manifestó que el 13 de junio de 2016, había realizado un requerimiento a la Universidad de Medellín, porque según el cronograma del proceso de selección publicado en la página web del concurso, la etapa No.4, relativa a la aplicación de pruebas escritas (conocimientos y comportamental), estaba programada para el domingo 12 de Junio de 2016, sin embargo, ese día solo fue aplicada la prueba de conocimientos, no así la comportamental, presentándose un incumplimiento al cronograma inicialmente publicado, en el que se informó que ambas pruebas se realizarían en un solo día.

Que frente a su requerimiento, el supervisor, no obtuvo una respuesta oportuna, sin embargo, el 13 de junio, la Universidad envió un correo electrónico a los concursantes citándolos a la presentación de la prueba comportamental para el día 19 de Junio de 2016 entre las 8:00 y 10:00 a.m., fecha en la que según el cronograma debía publicarse el resultado de ambas pruebas escritas.

Que de acuerdo con lo expuesto por el Supervisor del contrato, los hechos descritos suponían un cambio en las condiciones del concurso sin el visto bueno previo de la entidad Metrosalud, y sin que tal modificación al cronograma de aplicación de pruebas le fuera notificado con la debida anticipación a los participantes, circunstancia que vulneraba el Acuerdo 282 de 2016, norma reguladora del concurso y adicionalmente conllevaba a un incumplimiento del contrato 1747, toda vez que, en la Cláusula Cuarta Numeral 25 respecto a las obligaciones del contratista establece que deberla: **"Elaborar la parametrización para la citación a la aplicación de las pruebas escritas del concurso, indicando el sitio, salón, fecha, hora y demás aspectos de cada aspirante. Dichas pruebas se llevarán a cabo durante un solo día en la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia"**.

Que tal como lo manifestó el citado supervisor del contrato, el incumplimiento de los parámetros fijados en la convocatoria a concurso genera riesgos jurídicos para el mismo, dado que las bases de un concurso, dentro de las cuales se encuentran las pruebas a aplicar y las fechas en que serán aplicadas, no podían ser modificadas unilateralmente por la Universidad de Medellín, pues, de un lado, se requería previamente el visto bueno de la entidad, y de otro lado, dar a conocer oportunamente a los concursantes el cambio en el cronograma, en virtud de los principios de transparencia y publicidad que rigen la convocatoria.

Que en aras de preservar los principios que rigen la función pública, en especial los relativos a los concursos públicos de mérito, fue solicitada una intervención de la Personería de Medellín, ente de control que mediante oficio 201600292598 de 2015/06/16, señaló que el Área de Vigilancia Administrativa había dado inicio a la actuación respectiva, cuyo término era de noventa (90) días calendario, prorrogables por un término igual, de cuyos resultados informaría oportunamente.

Que con fundamento en las anteriores consideraciones, como medida preventiva y a fin de evitar riesgos jurídicos hacia el futuro, la junta directiva expidió el Acuerdo 289 de junio 17 de 2016, mediante el cual ordenó la suspensión por noventa días (90) de la convocatoria para la elección del gerente de la E.S.E. Metrosalud para el periodo legal comprendido entre el 1° de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2020.

Que el 6 de julio pasado, fue presentado un nuevo informe a la junta, según el cual la Universidad de Medellín, dio respuesta al requerimiento realizado por parte del supervisor del contrato, manifestando que la Universidad no había incurrido en ningún incumplimiento contractual y por consiguiente solicitaba la reanudación del proceso. Frente a dicha respuesta, el supervisor reiteró el incumplimiento contractual.

Que el pasado 18 de julio, fue recibido el oficio PRAD 0420, mediante el cual la Procuraduría General de la Nación Regional de Antioquia, solicita a Metrosalud ***"disponer inmediatamente el levantamiento de la suspensión del proceso ordenado por la junta directiva de concurso para la elección del gerente"***, en razón a que el ente de control considera que ***"no hay justificación válida alguna para haberse suspendido el proceso"***.

Que es necesario señalar que previo al oficio aludido, en ningún momento la Junta directiva de la ESE Metrosalud, fue requerida o informada de la actuación preventiva ordenada por parte de la Procuraduría Regional, sin embargo, respetuosa de las competencias legales

que le asisten al ente de control, procederá de manera inmediata según lo indicado, en el sentido de levantar la suspensión de la convocatoria para la elección del gerente de la E.S.E. Metrosalud para el periodo legal comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2020, sin que ello implique reconocer que han desaparecido los motivos que dieron lugar a la suspensión del proceso, derivados del incumplimiento contractual por parte de la Universidad de Medellín.

Que no obstante la reanudación del concurso, la junta directiva será respetuosa de las funciones que cumple legal e institucionalmente el doctor Carlos Alberto Díaz Gutierrez, en su calidad de supervisor del contrato No. 1747 de 2016, celebrado entre Metrosalud y la Universidad de Medellín, y estará atenta al resultado de la controversia generada por el incumplimiento contractual de parte del ente universitario.

Que en mérito de lo expuesto,

ACUERDA:

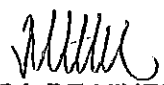
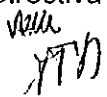
ARTÍCULO PRIMERO: Dejar sin efecto el Acuerdo 289 de 2016, y en su lugar reanudar la convocatoria para la elección del gerente de la E.S.E. Metrosalud para el periodo legal comprendido entre el 1 de abril de 2016 y el 31 de marzo de 2020, conforme a la solicitud de la Procuraduría General de la Nación Regional de Antioquia, contenida en el Oficio PRAD 0420 de julio 18 de 2016.

ARTÍCULO SEGUNDO. Comuníquese la presente decisión al doctor Carlos Alberto Díaz Gutierrez en su calidad de supervisor del contrato 1747 de 2016 y a la Universidad de Medellín, para que se proceda de conformidad con los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Medellín, a los 21 días del mes de Julio de 2016.


VERÓNICA DE VIVEROS ACEVEDO
Presidenta Junta Directiva
E.S.E. Metrosalud 


CLEMENCIA TORO BELEÑO
Secretaria Junta Directiva
E.S.E. Metrosalud

